

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº III- 2025 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 26 de mayo del 2025

VISTOS:

INFORME LEGAL Nº 186-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/DAJ del 26 de mayo del 2025; MEMORÁNDUM Nº 355-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G DEL 22 de mayo del 2025; INFORME Nº 1026-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA DEL 22 de mayo del 2025; INFORME Nº 347-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL DEL 21 de mayo del 2025; INFORME Nº 507-2025-GRA/GSRP/SGIGA/UFEP DEL 20 de mayo del 2025; CARTA Nº 014-2025-IJT del 19 de mayo del 2025; CARTA Nº 23-2025/WABA-CO del 28 de abril del 2025; CARTA Nº 046-2025-CASCAJAL del 26 de abril del 2025.

CONSIDERANDO:

DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

1.

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

2.

Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

3.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley Nº 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

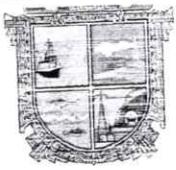
4.

Mediante, **Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.

5.

Con **Resolución Ejecutiva Regional Nº 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.





6. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR.

7. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 26 de diciembre del 2024, se suscribe el CONTRATO N° 044-2024-GRA-SRP-G entre la Sub Región Pacifico y Ejecutor de la obra CONSORCIO CASCAJAL de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL DREN ESCUELA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2553248", por el monto de S/1,787.871.94 soles.

2. Con fecha 06 de enero del 2025, se suscribe el CONTRATO N° 001-2025-GRA-SRP-G entre la Sub Región Pacifico y LA SUPERVISION Ing. Walter Alfredo Botello Alva de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL DREN ESCUELA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2553248", por el monto de S/89,394.30 soles.

3. Con fecha 26 de abril del 2025, mediante CARTA N° 046-2025-CASCAJAL el CONSORCIO CASCAJAL, remite a la Supervisión de Obra, la presentación del adicional con deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL DREN ESCUELA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2553248".

4. Con fecha 28 de abril del 2025, mediante CARTA N° 23-2025/WABA-CO, al Supervisor Ing. Walter Alfredo Botello Alva, presenta observaciones del expediente adicional con deductivo vinculante de obra N° 01 CONSORCIO CASCAJAL, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL DREN ESCUELA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2553248".

5. Con fecha 30 de abril del 2025, mediante CARTA N° 047-2025-CASCAJAL el CONSORCIO CASCAJAL, remite a la Supervisión de Obra, Levantamiento de observaciones de adicional, con deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL DREN ESCUELA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2553248".

6. Con fecha 06 de mayo del 2025, mediante CARTA N° 29-2025/WABA-CO, El Supervisor Ing. Walter Alfredo Botello Alva, presenta a la Entidad Sub Región Pacifico, la Aprobación del expediente técnico del adicional N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL DREN ESCUELA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2553248".

7. Con fecha 12 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 311-2025-GRA/SRP/SGIGA/UFSYL, el Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, en cumplimiento al artículo 205.7 debe contar con el pronunciamiento del proyectista por lo que SOLICITA opinión a la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos.

8. Con fecha 15 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 489-2025-GRA/SRP/SGIGA/UFEP, el Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, SOLICITA al Consultor Proyectista evaluar y remita su pronunciamiento de acuerdo al RLCE.

9. Con fecha 19 de mayo del 2025, mediante CARTA N° 014-2025-IJT, El Consultor Proyectista, SE PRONUNCIA respecto al adicional de obra con deductivo vinculante N° 01, en la que concluye que el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01, carece de información de cálculos, que muestren su diseño del mejoramiento planteado, por lo recomienda a la Entidad tomar consideraciones de puntos señalados.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 10. Con fecha 20 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 507-2025-GR/SRP/SGIGA/UFEP, el Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, CONCLUYE, que la SOLUCION TECNICA realizada por la empresa ejecutora y aprobada por la supervisión de obra, CARECE DE INFORMACIÓN DE CÁLCULOS, que demuestren su diseño del mejoramiento planteado, es por eso que esta unidad realiza su OPINION DESFAVORABLE, a la solución Técnica del Adicional de obra con Deductivo Vinculante N° 01.
- 11. Con fecha 21 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 347-2025-GR/SRP/SGIGA/UF Syl, el Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, CONCLUYE DENEGAR solicitud de Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL DREN ESCUELA DEL SECTOR CASCAJAL ZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2553248" por falta de información de cálculos.
- 12. Con fecha 22 de mayo del 2025 mediante INFORME N° 1026-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, El Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, CONCLUYE que el adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 al no cumplir con los requisitos técnicos regulados en la normativa de contrataciones y al contar con la opinión no favorable por parte del Jefe de la Unidad Funcional de estudios y Proyectos, así como por el Jefe de la unidad Funcional de Supervisión y Liquidación, OPINA que NO ES PROCEDENTE su aprobación.



- 13. Con fecha 22 de mayo del 2025 mediante MEMORANDUM N° 355-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, El Gerente de la Sub Región Pacifico, remite el expediente administrativo a las Oficinas de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal y elaborar Acto Resolutivo de corresponder, declarar IMPROCEDENTE a la solicitud del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL DREN ESCUELA DEL SECTOR CASCAJAL ZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2553248.



- 14. Con fecha 26 de mayo del 2025 mediante INFORME LEGAL N° 186-2025/GR/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que, se DINIEGA la solicitud de aprobación del Adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL DREN ESCUELA DEL SECTOR CASCAJAL ZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2553248.



III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

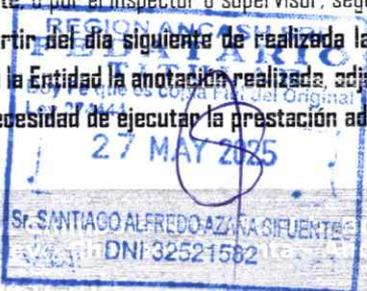
Que, para un correcto análisis y evaluación de los establece requisitos y el procedimiento para prestaciones adicionales, revisamos lo que nos prescribe el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como también su anexo I que nos define a la prestación adicional de obra:



Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

205.1. Solo proceda la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Así como también, es conveniente citar a la decisión que obra en el ANEXO N° 01: DEFINICIONES, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que define la naturaleza de una prestación adicional de obra:

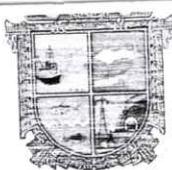
Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Como se desprende del cuerpo normativo citado, precisa la naturaleza de la prestación adicional de obra, y respecto a tal definición es que se debería a evaluar la procedencia de lo solicitado.

Las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, han emitido su opinión respecto a la procedencia de la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, en la que mencionan, al no cumplir con los requisitos técnicos regulados en la normativa de contrataciones y al contar con la opinión no favorable del Consultor Proyectista, se CONCLUYE que NO ES PROCEDENTE el adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01.

En atención a lo dispuesto en el numeral 205.7 de la normativa vigente, se informa que el **consultor proyectista ha emitido una opinión desfavorable** respecto a carencia de información de cálculos que demuestren su diseño





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del mejoramiento planteado, propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, en el marco del procedimiento para la aprobación de la prestación adicional de obra. Dicha opinión desfavorable se sustenta en el hecho de que la propuesta **no cumple con los requisitos técnicos establecidos en la normativa del Reglamento de Ley de Contrataciones Del Estado**, hasta que se cuente con dicha opinión técnica, no es procedente aprobar la ejecución del adicional, ni emitir la resolución favorable correspondiente.

- 15. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento o su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una confianza en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ES IMPROCEDENTE la solicitud del adicional de obra N° 01, con deductivo vinculante N°01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL DREN ESCUELA DEL SECTOR CASCAJAL ZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2553248.

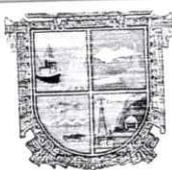
ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, al consorcio ejecutor "CONSORCIO CASCAJAL", a la empresa consultora de obra encargada para la supervisión "CONSULTOR DE OBRA", conforme al siguiente detalle de sus direcciones que figuran en sus respectivos contratos:

SUPERVISOR DE LA OBRA:

- Representante Legal : Ing. WALTER ALFREDO BOTELLO ALVA
- Empresa : CONSULTOR DE OBRA
- Domicilio : URBANIZACION GAGERES ARAMAYO MZ. 1 LOTE 26, NUEVO CHIMBOTE, SANTA-ANCASH

REGION ANCASH SRP
EDATARIO
TITULAR
Day Fe que es con el Original
Ley 27
27 MAR 2025
BUENOS AIRES
SANTA
ANCASH
SI SANTIAGO ALFREDO AZANA SIFUENTES
DNI 32521382
regionpacifico-gob.pe





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Correo electrónico : walterbotello610@gmail.com

CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA:

Representante legal : SR. MIGUEL FREDERICK ROQUE CABALLERO
 Empresa : CONSORCIO CASCAJAL.
 Domicilio : CALLE LAS COLINAS Nº 140, DPTO. 301, URB. SAN LUIS, DISTRITO SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.
 Correo Electrónico : constructoraquimera@gmail.com

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
 ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
 CIP Nº 52782
 GERENTE

